



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2024	NÚMERO 12 CUARTA SECCIÓN
------------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 16 de agosto de 2024, que aprueba el Dictamen presentado por los Regidores integrantes de la Comisión de Seguridad, Justicia y Protección Civil, por el que reforma el artículo 604, las fracciones XXV y XXVI del artículo 611, la fracción XX del artículo 614, la fracción XVII del 615, las fracciones IV, VII, IX, XIX, XX y XXI del artículo 616, las fracciones X, XI y el último párrafo del artículo 616 Bis, el inciso e) de la fracción IV del artículo 617, y adiciona la fracción XXVII al artículo 611 y la fracción XII al artículo 616 Bis, todos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; asimismo se aprueba un estímulo fiscal en relación con la regularización de adeudos por refrendos de licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 16 de agosto de 2024, que aprueba el Dictamen presentado por los Regidores integrantes de la Comisión de Seguridad, Justicia y Protección Civil, por el que reforma el artículo 604, las fracciones XXV y XXVI del artículo 611, la fracción XX del artículo 614, la fracción XVII del 615, las fracciones IV, VII, IX, XIX, XX y XXI del artículo 616, las fracciones X, XI y el último párrafo del artículo 616 Bis, el inciso e) de la fracción IV del artículo 617, y adiciona la fracción XXVII al artículo 611 y la fracción XII al artículo 616 Bis, todos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; asimismo se aprueba un estímulo fiscal en relación con la regularización de adeudos por refrendos de licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas.

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Contigo y con rumbo. Gobierno Municipal. Secretaría del Ayuntamiento. Secretaría del Ayuntamiento. Administración 2021-2024. O/2/SAYT/OSAX/E.

ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

RES.2024/377

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PRIMER PÁRRAFO; 63 FRACCIÓN IV, 103, 104 INCISO b), 109, 110, 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II, 140, 141 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIÓN IX, 12 FRACCIONES VII y X, 92, 93, 97, 114 FRACCIÓN III, 120, 123 FRACCIÓN I Y 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, EL ARTÍCULO 604, LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 611, LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 614, LA FRACCIÓN XVII DEL 615, LAS FRACCIONES IV, VII, IX, XIX, XX Y XXI DEL ARTÍCULO 616, LAS FRACCIONES X, XI Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 616 BIS, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 617 Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 611 Y LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 616 BIS TODOS DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA Y ASIMISMO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DE UN ESTÍMULO FISCAL EN RELACIÓN CON LA REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS POR REFRENDOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades y que asimismo se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, estableciéndose que no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

II. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 78 fracciones I, III, IV, XVIII y 84 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el artículo 63 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta a los Ayuntamientos, en lo relativo a la Administración Pública Municipal, a iniciar leyes.

IV. Que, el Ayuntamiento, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, dieciséis Regidores de Mayoría, seis Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 102 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46 fracción I y 47 fracción I de la Ley Orgánica Municipal; en relación con el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

V. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, cuenta con comisiones permanentes o transitorias, que los examinan e instruyen hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionan de forma mensual, convocadas por el Regidor que presida cada una de éstas, conforme al reglamento respectivo, siendo la Comisión de Seguridad, Justicia y Protección Civil una de las comisiones consideradas como permanentes. Lo anterior, con fundamento en los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.

VI. Que, el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dispone que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; por lo que, para tal fin, la ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Seguridad, Justicia y Protección Civil, la cual tiene por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones III y V, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 1, 12 fracciones VII y XVI, 92, 97, 114, fracciones III y IX del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

VII. Que, el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria, la integridad pública y la rendición de cuentas.

VIII. Que, los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo que la Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal.

IX. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla es un cuerpo legal de carácter fiscal, normativo y taxativo, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en éste se regulan el: objeto, sujeto, base y época de pago, que sustenta jurídicamente a cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento a lo normado por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en sus artículos 163, 164, 165 y 166, define los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a los gastos gubernamentales; los cuales se clasifican en financieros y fiscales, así como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público.

XI. Que, las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras. Dentro de estas, nos interesan los derechos: los cuales son las contribuciones que se cobran por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público.

XII. Que, el lunes dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma la fracción X del artículo 1, las fracciones I y X del 36, el 62, las fracciones VIII y XXIV del 82, el 87, la fracción I del 219 y el 222; adiciona un quinto párrafo al 52 Bis, y deroga el cuarto párrafo del 52 Bis, todos del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XIII. Que, por virtud del Decreto referido en el considerando inmediato anterior, se reformó el artículo 222 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 222. Los propietarios de negociaciones comerciales, industriales de prestación de servicios, de comisión y en general de toda actividad económica en términos del artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán empadronarse en la Tesorería y obtener la cédula respectiva y en su caso, la licencia, permiso o autorización que corresponda, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios o en cualquier otro lugar. La licencia de funcionamiento, permiso o autorización se mantendrá vigente, hasta en tanto no se realice baja, cambio de giro o de domicilio, o por modificaciones a los planes o programas en materia de desarrollo urbano la actividad comercial, industrial o de servicios sea incompatible con el giro del que se trate, excepto para los giros que implican la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en cuyo caso la vigencia de la licencia de funcionamiento será de un año, que podrá prorrogarse mientras se cumpla con la obligación oportuna de su refrendo anual, en caso contrario al término del Ejercicio Fiscal perderá su vigencia y se procederá a su cancelación en el padrón respectivo.”

XIV. Que, esta reforma al artículo 222 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, guarda congruencia con lo que preceptúa por su parte el artículo 15 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, el cual dispone:

“Artículo 15. Para los efectos de esta Ley, la licencia y el permiso provisional constituye al otorgarse al solicitante, un derecho personal, intransferible y condicionado, sin que conceda derechos permanentes o definitivos, por lo que, consecuentemente, puede cancelarse cuando a juicio de las autoridades competentes lo requiera el orden público, la moral o cualquier otro motivo de interés social, quedando la licencia sujeta, además, a la revalidación o refrendo anual.

El permiso provisional es la autorización que otorga el Ayuntamiento para la operación y el funcionamiento de los establecimientos, previo los requisitos que establece esta Ley y el reglamento municipal correspondiente, sin que pueda tener una vigencia mayor a tres meses, prorrogable sólo por una ocasión.”

XV. Que, el Transitorio Primero del Decreto de reformas al Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, publicado el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado y señalado en el Considerando XII anterior, determina:

“PRIMERO. Se deroga toda disposición que se oponga al presente Decreto.”

XVI. Que, el lunes dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

XVII. Que, el Decreto señalado en el Considerando XVI anterior, expone en el Considerando Vigésimo Cuarto del apartado de Exposición de Motivos, que en materia de giros comerciales, del artículo 10, incisos g) y ñ), se actualizan dos denominaciones para negocios en los que existe la venta y consumo de cervezas y/o bebidas alcohólicas; además se elimina el giro de Centro Nocturno, por existir duplicidad con el giro de Cabaret que tiene las mismas características y, por otra parte, se crea en el inciso y) el giro de Estadio Deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas, ya que actualmente existe, pero sin venta de bebidas alcohólicas, especificándose en el artículo Décimo Séptimo Transitorio que para la aplicación de la tarifa establecida a este nuevo giro será necesario que las disposiciones reglamentarias del Municipio de Puebla contemplen también su existencia en el listado de giros comerciales autorizados para el expendio, venta o enajenación de bebidas alcohólicas, disposición que se traslada a los artículos e incisos señalados y así mismo se reitera en el Artículo Décimo Séptimo Transitorio del citado Decreto el cual preceptúa que: “Para la aplicación de la tarifa a que se refiere la fracción I, inciso y) del artículo 10 de la presente Ley, será necesario que las disposiciones reglamentarias del Municipio de Puebla contemplen en su listado de giros comerciales autorizados para el expendio, venta o enajenación de bebidas alcohólicas, el giro al que se refiere el dispositivo legal citado en el artículo”.

XVIII. Que, por lo anterior, resulta imprescindible que para poder recaudar el derecho por la expedición de las respectivas licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas para este nuevo giro, dentro de los términos que señala el artículo 36 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se reformen determinadas fracciones y se adicionen otras a los artículos 611 y 616Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla con el objeto de contemplar como nuevo giro el de “Estadio Deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas” e incluir su respectivo horario de operación.

XIX. Que, el martes dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla; de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

XX. Que, el Decreto refiere en su apartado de Considerando que de acuerdo a datos y cifras de la Organización Mundial de la Salud, el uso nocivo del alcohol causa una alta carga de morbilidad, además ocupa el tercer lugar entre los principales factores de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial, asimismo, tiene importantes consecuencias sociales y económicas, no solo en la persona que lo consume, sino también en sus círculos más cercanos, como lo son familiares, amigos, compañeros de trabajo, incluso desconocidos; de igual forma su uso nocivo es un factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos mentales, por lo que la señalada organización publicó la Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol, a través de la cual realiza un análisis profundo respecto del uso nocivo del alcohol, así como las repercusiones que ello conlleva, tanto en la salud pública como en la salud de las personas a nivel mundial; ante dicha situación propone diversas acciones a realizarse

en los Estados parte, estableciendo 10 esferas de acción recomendables, entre las que destaca lo preceptuado en la esfera 5 denominada "*Disponibilidad de alcohol*", tendiente a que los Estados regulen la disponibilidad comercial o pública del alcohol, mediante leyes, políticas y programas, estableciendo límites razonables a la distribución de alcohol y el funcionamiento de los puntos de venta de alcohol, a través de la regulación de los días y el horario de apertura de los puntos de venta minorista y que de acuerdo a los resultados de la implementación de las estrategias señaladas, la Organización Mundial de la Salud informa en el **Anexo II** denominado: **Datos demostrativos de la eficacia y costo-eficacia de las intervenciones para reducir el uso nocivo del alcohol de la Estrategia Mundial**, que la limitación del horario o los días de venta de bebidas alcohólicas permite reducir el número de problemas relacionados con el alcohol, incluidos los homicidios y agresiones; siendo que la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, tiene por objeto regular la venta y suministro de bebidas alcohólicas al establecer las bases y modalidades para autorizar, controlar y regular los establecimientos con estas actividades, así como la implementación de programas para prevenir accidentes y delitos por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, razonando que recientemente en el Estado de Puebla, ha habido un incremento considerable en hechos de tránsito, accidentes, agresiones, homicidios, entre otros, relacionados con el consumo excesivo y nocivo del alcohol, en altas horas de la noche y madrugada, por lo que es interés de la administración pública estatal, proteger a las personas y sus bienes, estableciendo modalidades que permitan reducir los indicadores de incidencia delictiva en el territorio poblano.

XXI. Que, los artículos Segundo y Tercero **TRANSITORIOS** del Decreto referido en los dos considerandos inmediatos anteriores determinan: **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto. **TERCERO.** Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos municipales a la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla.

XXII. Que, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, fue aprobado en sesión de Cabildo del 25 de agosto de 2004 y fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre del mismo año y específicamente, la venta de bebidas alcohólicas en el Municipio de Puebla está regulada dentro del Título II del mismo, intitulado "De la Actividad Comercial" específicamente en el Capítulo 14, intitulado "Venta de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Puebla" de los artículos 601 al 626.

XXIII. Que, es prioridad para este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, velar por el interés colectivo en materia de salud y seguridad, salvaguardando el bienestar de la población, por lo que se considera de orden público e interés social la regulación de la venta, consumo o enajenación de bebidas alcohólicas en el Municipio de Puebla, así como dar armonía a la normativa municipal con las recientes reformas aprobadas por el Honorable Congreso del Estado en estas materias.

XXIV. Que, los instrumentos normativos aplicables para apertura y funcionamiento de establecimientos en los que se vendan, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, se mencionan en el artículo 604 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los distintos establecimientos sujetos a esta normativa se enlistan en el artículo 611, las obligaciones de los licenciarios se enlistan en el artículo 614 y las prohibiciones a estos en el 615; por lo que respecta a los horarios específicos en los que pueden funcionar estos establecimientos, estos se precisan en el artículo 616 del mismo Código, tratándose de aquellos giros que expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado y en el artículo 616 Bis, por lo que refiere a aquellos giros que expenden bebidas alcohólicas en envase abierto.

XXV. Que, el artículo 617 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece las sanciones que pueden ser impuestas a los establecimientos en los que se infrinjan las disposiciones del Capítulo 14 del mismo, señalando en el inciso e) de su fracción IV, que procede la clausura definitiva y la revocación de la licencia de funcionamiento, entre otros supuestos, a los establecimientos que dejen de prestar el servicio correspondiente por más de dos años consecutivos, o que no hayan refrendado la Licencia de Funcionamiento por igual término.

XXVI. Que, como se puede apreciar, el inciso e) de la fracción IV del artículo 617 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, está en franca oposición con la reciente reforma al artículo 222 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, ya que condiciona la pérdida de vigencia y cancelación de una licencia de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas a que ésta no se haya refrendado por dos años consecutivos, a diferencia de lo que ordena el artículo 222 antes transcrito que dispone que si no se cumple con la obligación oportuna de su refrendo anual, al término del Ejercicio Fiscal ésta perderá su vigencia y además debido a que lo condiciona a que se tenga que seguir el procedimiento de revocación que regula el artículo 617 Bis del mismo código, siendo que la reciente reforma al artículo 222 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla no impone mayor trámite y ordena que se procederá a su cancelación en el padrón respectivo; por lo que al haber quedado derogado tácitamente por ministerio de ley, el inciso e) de la fracción IV del artículo 617 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en concordancia con el Transitorio Primero, del Decreto de reformas al Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, publicado el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado, resultando entonces conveniente el reformar expresamente este inciso del artículo antes citado.

XXVII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo de Puebla, 2021-2024, prevé dentro de la Estrategia 3. “*Coordinar acciones en materia de seguridad vial y tránsito*”, Línea de Acción 29, el diseño de mecanismos que propicien la reducción de accidentes, delitos y conductas de riesgo en calles y vialidades y también prevé dentro de la Estrategia 4. “*Fortalecer la planeación institucional en materia de seguridad pública*” la Línea de Acción 50 que busca analizar modelos exitosos implementados en materia de prevención social del delito, adicciones y violencia en todas sus manifestaciones y proponer acciones para el municipio.

XXVIII. Que, por lo expuesto en el CONSIDERANDO del presente Dictamen, se propone REFORMAR el artículo 604, las fracciones XXV y XXVI del artículo 611, la fracción XX del artículo 614, la fracción XVII del 615, las fracciones IV, VII, IX, XIX, XX y XXI del artículo 616, las fracciones X, XI y el último párrafo del artículo 616 Bis, el inciso e) de la fracción IV del artículo 617 y ADICIONAR la fracción XXVII al artículo 611 y la fracción XII al artículo 616 Bis; todos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 604. Para la apertura y funcionamiento de establecimientos en los que se vendan, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, se requiere licencia de funcionamiento expedida por la Tesorería Municipal, en los términos y condiciones señalados en la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal correspondiente y el presente Código Reglamentario.

ARTÍCULO 611.

I. a XXIV.

XXV. CERVECERÍA. Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la venta de cerveza en botella abierta. Queda estrictamente prohibido tener música en vivo y pista para bailar;

XXVI. BARBERÍA. Establecimiento mercantil que su actividad preponderante el corte de cabello y barba, pudiendo realizar degustación de bebidas alcohólicas; y

XXVII. ESTADIO DEPORTIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Inmueble donde se realizan, practican y exhiben eventos deportivos profesionales o amateur, así como otros espectáculos públicos, en donde se consumen y venden bebidas alcohólicas treinta minutos antes del espectáculo público y hasta treinta minutos después de que este termine.

ARTÍCULO 614.**I. a XIX.**

XX. Las demás que se señalan en este Capítulo, en la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 615.**I a XVI.**

XVII. Las demás que se establecen o se desprenden de las disposiciones de este Capítulo, de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla y de la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 616. ...**I. a III. ...**

IV. BODEGA DE ABARROTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA. De las 6:00 a las 24:00 horas; y únicamente para distribución, sin comercialización, las 24 horas;

V. a VI. ...

VII. VINATERÍA.- De las 06:00 a las 24:00 horas;

VIII.

IX. TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA.- De las 06:00 a las 24 horas;

X. a XVIII. ...

XIX. HOTEL, MOTEL, AUTO HOTEL Y HOSTAL CON SERVICIO DE RESTAURANTE BAR. De las 06:00 a las 02:00 horas;

XX. DESTILADORA, ENVASADORA Y BODEGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. De las 06:00 a las 24 horas;

XXI. TIENDA DEPARTAMENTAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA. De las 06:00 a las 24 horas; y

XXII.**ARTÍCULO 616 Bis. ...****I. a IX. ...**

X. SALÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. De las 07:00 a las 02:00;

XI. SALÓN DE JUEGOS DE AZAR Y CASINOS. De las 07:00 a las 02:00; y

XII. ESTADIO DEPORTIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. De las 10:00 a las 02:00.

Los comercios autorizados señalados en el presente artículo que cuentan con un espacio propicio para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento, podrán permitir que sus clientes permanezcan hasta las 2:30 horas sin venta de bebidas alcohólicas, hora en la que deberán cerrar sus comercios, quedando estrictamente prohibida la permanencia de clientes en el interior de los mismos.

ARTÍCULO 617.....

IV.

a), b), c), d)

e) Los establecimientos que dejen de prestar el servicio correspondiente por más de dos años consecutivos;

F), G), H)

XXIX. Que, con la finalidad de generar los instrumentos para garantizar la efectividad de los giros comerciales y dar cumplimiento a lo que establece el Plan Municipal de Desarrollo 2021- 2024, dentro del PROGRAMA 21 denominado “FINANZAS SANAS” se encuentra la Estrategia 1, denominada “**Fortalecer el sistema de recaudación municipal**” que contempla dentro de sus líneas de acción, específicamente la 5. implementar un ACUERDO, que establezca un plan de regularización de adeudos con la finalidad de incrementar los ingresos; como consecuencia de la cancelación y baja de las licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas que adeudan uno o más refrendos en acatamiento a lo ordenado por la reciente reforma al artículo 222 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, los contribuyentes Titulares deberán, de así convenir a sus intereses, llevar a cabo el trámite y obtención de una nueva licencia de uso de suelo, así como la correspondiente licencia de funcionamiento, con el correspondiente pago de derechos, por lo que este Gobierno Municipal, en observancia de lo que dispone el acápite y la fracción 1ª del artículo 52 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, respecto de que los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo.

XXX. Que, en cumplimiento a la línea de acción 5 de la Estrategia 1 del Programa 21 dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2021- 2024, se propone establecer un Estímulo Fiscal, el cual tiene por objeto, la regularización de la situación de los contribuyentes y a través del cual se enuncia el implementar un plan de regularización de adeudos con la finalidad de incrementar los ingresos; considera conveniente conceder una prórroga a los contribuyentes morosos de uno o más refrendos de licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas para que puedan llevar a cabo el pago de estos, sin recargos, hasta el 30 de diciembre del presente año 2024; siendo que a partir del 2 de enero del 2025, la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, deberá proceder a la cancelación de todas las licencias que adeuden uno o más refrendos y a darlas de baja del padrón respectivo; por lo que la Tesorería Municipal deberá de llevar a cabo una campaña de difusión permanente en medios de comunicación, respecto del presente estímulo fiscal mientras éste se encuentre vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el presente Dictamen por virtud del cual se REFORMAN, el artículo 604, las fracciones XXV y XXVI del artículo 611, la fracción XX del artículo 614, la fracción XVII del 615, las fracciones IV, VII, IX, XIX, XX y XXI del artículo 616, las fracciones X, XI y el último párrafo del artículo 616 Bis, el inciso e) de la fracción IV del artículo 617 y ADICIONA la fracción XXVII al artículo 611 y la fracción XII al artículo 616 Bis; todos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos señalados en el Considerando XXVIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el estímulo fiscal señalado en el Considerando XXX del presente Dictamen y se instruye a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo una campaña de difusión permanente en medios de comunicación, respecto del presente estímulo fiscal mientras éste se encuentre vigente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que realice los trámites para su publicación en la Gaceta Municipal, se circule, observe y se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 12 de agosto de 2024. Los Integrantes de la Comisión de Seguridad, Justicia y Protección Civil: Regidor Presidente. MARVIN FERNANDO SARUR HERNÁNDEZ. Rúbrica. Regidora Vocal. ARACELI CASELIN ESPINOZA. Rúbrica. Regidor Vocal. MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS MANTILLA MARTÍNEZ. Rúbrica. Regidora Vocal. GABRIELA RUÍZ BENÍTEZ. Rúbrica. Regidora Vocal. ROCÍO SÁNCHEZ DE LA VEGA. Rúbrica.

Al pie un sello con el Escudo de la Ciudad de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Contigo y con rumbo. Gobierno Municipal. Secretaría del Ayuntamiento. Secretaría del Ayuntamiento. Administración 2021-2024. O/2/SAYT/OSAX/E.

La Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **CERTIFICO:** Que el presente legajo compuesto de catorce páginas útiles, refleja fielmente la información que tuve a la vista y cotejé con su versión estenográfica, para dar total certeza de que el Acuerdo tomado durante la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, fue aprobado por mayoría de votos, referente a la «RES. 2024/377 | Dictamen por virtud del cual se reforman, el artículo 604, las fracciones XXV y XXVI del artículo 611, la fracción XX del artículo 614, la fracción XVII del 615, las fracciones IV, VII, IX, XIX, XX y XXI del artículo 616, las fracciones X, XI y el último párrafo del artículo 616 Bis, el inciso e) de la fracción IV del artículo 617 y adiciona la fracción XXVII al artículo 611 y la fracción XII al artículo 616 Bis todos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y asimismo se somete a consideración la aprobación de un estímulo fiscal en relación con la regularización de adeudos por refrendos de licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas», misma que obra en los archivos de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, expidiéndose la presente en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 8 de octubre de 2024, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 15,150. La Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, quien suscribe con firma electrónica avanzada en términos de Ley. **C. MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ.**